SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se aprueba la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de las siguientes organizaciones:

MD-DM-2024-2432-R Liga Deportiva Cantonal de Sevilla de Oro ..... 2

MD-DM-2024-2433-R Liga Deportiva Barrial Nuevo Santo Domingo ..... 9

MD-DM-2024-2434-R Liga Deportiva Barrial Nacionalidad Chachi ..... 15

MD-DM-2024-2435-R Liga Deportiva Cantonal de Durán ..... 21

MD-DM-2024-2436-R Liga Deportiva Cantonal San Cristóbal ..... 29

MD-DM-2024-2437-R Liga Deportiva Cantonal de Naranjal ..... 36

MD-DM-2024-2438-R Liga Deportiva Cantonal de Playas ..... 42

MD-DM-2024-2439-R Liga Deportiva Barrial Cisne II .... 49

MD-DM-2024-2440-R Liga Deportiva Cantonal de Daule ..... 55

MD-DM-2024-2441-R Liga Deportiva Cantonal de Baba ..... 61

Año I - Nº 143 - 68 páginas
Quito, martes 14 de octubre de 2025

**Resolución Nro. MD-DM-2024-2432-R**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)";

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde*

*establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (¼)";*

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(¼) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

*a) Multas;*
*b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
*c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el
Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

**Que**, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: "De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado".

**Que**, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – "A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa

Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas".

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

**Que,** mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los "Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024"

**Que,** mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0150-MEM, 25 de abril de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2024 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024- Coordinación Zonal 6 Segundo Grupo"

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-DF-2024-0512-MEM de 29 de abril de 2024, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la " Tarea Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024 - Coordinación Zonal 6 Segundo Grupo",

**Que,** con Memorando Nro. MD-SSAF-2024-0213-MEM, de 29 de abril de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante solicita a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la notificación de techos presupuestarios de las Ligas Deportivas Cantonales – segundo grupo

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que,** la Dirección de Planificación e Inversión, notifica el techo presupuestario a la Liga Cantonal de San Fernando con fecha 09 de mayo de 2024 mismo que con fecha 23 de mayo de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que,** con Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0318-MEM de 21 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite los lineamientos de implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, señalando: "De ser necesario, y en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, se deberá delegar las atribuciones, funciones, actividades, servicios y/o productos, al equipo que mantienen a su cargo, a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de cada área", por lo que, hasta que se habiliten las

bandejas correspondientes de revisión en el aplicativo PAAD, las áreas que correspondan realizarán los informes de revisión y validación de la información.

**Que,** la la Liga Deportiva Cantonal de San Fernando realizó el ingreso de información de la infraestructura deportiva.

**Que,** con Resolución Nro. MD-DM-2024-0877-R de fecha 26 de junio de 2024, se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de Liga Deportiva Cantonal de San Fernando

**Que,** con fecha 15 de noviembre de 2024 la Liga Cantonal de San Fernando, realiza el envío de la primera modificación al POA 2024.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Cantonal de Sevilla de Oro. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión y la Dirección Zonal 6, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2024 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2024-0877-R de fecha 26 de junio de 2024 en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA. -** El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo,

de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. -** Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Zonal 6; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA**. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:
- informe_financiero0511410001732919321.pdf
- informe_subsecretaria08401450001732919321.pdf
- informe_de_planificacion_firma.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
**Directora Administrativa**

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
**Subsecretaria de Deporte**

Señora Contadora

Jessica Maribel Merchán Carmona
**Directora Zonal Encargada**

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO
MORALES VALENCIA

**Resolución Nro. MD-DM-2024-2433-R**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)";

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (¼)";*

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(¼) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

1. *Multas;*
2. *Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
3. *Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

**Que**, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: "De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado".

**Que**, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – "A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas".

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0635-MEM, 31 de mayo de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2024 para la "Transferencia a Organizaciones Deportivas 2024 – Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales", correspondiente a la Zona 4.

**Que,** mediante memorando Nro. MD-CZ4-2024-0481-MEM de 03 de junio de 2024, la Unidad Financiera de la Dirección Zonal 4, emite la Certificación Presupuestaria para la ""Transferencia a Organizaciones Deportivas 2024 – Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales",

**Que,** la Dirección de Planificación e Inversión, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial

Nuevo Santo Domingo con fecha 06 de junio de 2024 mismo que con fecha 19 de junio de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que,** mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

**Que,** con memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0990-MEM de 26 de septiembre de 2023, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que,** la Liga Deportiva Barrial Nuevo Santo Domingo, realizó el ingreso de información de la infraestructura deportiva.

**Que,** con Resolución Nro. MD-DM-2024-1481-RESOL de fecha 26 de agosto de 2024, se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Barrial Nuevo Santo Domingo.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los "Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

**Que,** con Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0318-MEM de 21 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite los lineamientos de implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, señalando: "De ser necesario, y en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, se deberá delegar las atribuciones, funciones, actividades, servicios y/o productos, al equipo que mantienen a su cargo, a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de cada área", por lo que, hasta que se habiliten las bandejas correspondientes de revisión en el aplicativo PAAD, las áreas que correspondan realizarán los informes de revisión y validación de la información.

**Que,** con fecha 12 de noviembre de 2024 la Liga Deportiva Barrial Nuevo Santo Domingo, realiza el envío de la segunda modificación al POA 2024.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Barrial Nuevo Santo Domingo. Toda vez que, la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión y la Dirección Zonal 4, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2024 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1481-RESOL de 26 de agosto de 2024; y, Resolución Nro. MD-DM-2024-2177-M de 11 de noviembre de 2024, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA. -** El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Zonal 4; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA**. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:
- informe_cgpge_modf_-_ldb_nuevo_sto_domingofirma.pdf
- informe_subsecr_de_modific_-_ldb_nuevo_sto_domingo_-_nov.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
**Directora Administrativa**

Señor Ingeniero
Bolivar Alfredo Escobar San Lucas
**Subsecretario de Actividad Física**

Señora Magíster
María Verónica Meza Anton
**Directora Zonal**

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO
MORALES VALENCIA

**Resolución Nro. MD-DM-2024-2434-R**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)";

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (¼)";*

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(¼) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

1. *Multas;*
2. *Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
3. *Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

**Que**, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: "De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado".

**Que**, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – "A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas".

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0635-MEM, 31 de mayo de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2024 para la "Transferencia a Organizaciones Deportivas 2024 – Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales", correspondiente a la Zona 4.

**Que,** mediante memorando Nro. MD-CZ4-2024-0481-MEM de 03 de junio de 2024, la Unidad Financiera de la Dirección Zonal 4, emite la Certificación Presupuestaria para la ""Transferencia a Organizaciones Deportivas 2024 – Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales",

**Que,** la Dirección de Planificación e Inversión, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Barrial

Nacionalidad Chachi con fecha 06 de junio de 2024 mismo que con fecha 26 de junio de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que,** mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

**Que,** con memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0474-MEM de 29 de julio de 2024, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que,** la Liga Deportiva Barrial Nacionalidad Chachi, realizó el ingreso de información de la infraestructura deportiva.

**Que,** con Resolución Nro. MD-DM-2024-1406-RESOL de fecha 15 de agosto de 2024, se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Barrial Nacionalidad Chachi.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los "Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

**Que,** con Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0318-MEM de 21 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite los lineamientos de implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, señalando: "De ser necesario, y en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, se deberá delegar las atribuciones, funciones, actividades, servicios y/o productos, al equipo que mantienen a su cargo, a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de cada área", por lo que, hasta que se habiliten las bandejas correspondientes de revisión en el aplicativo PAAD, las áreas que correspondan realizarán los informes de revisión y validación de la información.

**Que,** con fecha 12 de noviembre de 2024 la Liga Deportiva Barrial Nacionalidad Chachi, realiza el envío de la segunda modificación al POA 2024.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Barrial Nacionalidad Chachi. Toda vez que, la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión y la Dirección Zonal 4, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2024 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1406-RESOL de 05 de agosto de 2024; y, Resolución Nro. MD-DM-2024-2179-R de 11 de noviembre de 2024, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA. -** El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Zonal 5; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA**. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:
- informe_cgpge_-_ldb_nacionalidad_chachi-firmado.pdf
- informe_tecnico_-_ldb_nacionalidad_chachi.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
**Directora Administrativa**

Señor Ingeniero
Bolivar Alfredo Escobar San Lucas
**Subsecretario de Actividad Física**

Señora Magíster
María Verónica Meza Anton
**Directora Zonal**

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA

**Resolución Nro. MD-DM-2024-2435-R**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

***Que,*** *el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

***Que,*** *el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)";*

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)";*

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(…) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*
*a) Multas;*
*b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
*c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";*

**Que,** el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

**Que,** el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: *"De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. - Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:*

*1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;*
*2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,*
*3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.*

*Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.*

*En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado".*

**Que,** el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – *"A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".*

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas".

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

**Que,** mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los "Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024"
**Que,** mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0750-MEM, 17 de junio de 2024, la Dirección de Planificación

e Inversión, emite la Certificación POA 2024 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES", correspondiente a la Zona 8.

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DZ8-2024-0791-MEM de 18 de junio de 2024, la Unidad Financiera de la Dirección Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES".

**Que,** con Memorando Nro. MD-SD-2024-0451-M, de 18 de junio de 2024, la Subsecretaría de Deporte solicita a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la notificación de techos presupuestarios de las Ligas Deportivas Cantonales – tercer grupo.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece: "Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

Que, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica el techo presupuestario a la Liga Cantonal de Durán con fecha 18 de junio de 2024, mismo que con fecha 08 de julio de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.
**Que,** la Liga Deportiva Cantonal de Durán realizó el ingreso de información de la infraestructura deportiva.

**Que**, con memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0436-MEM de 12 de julio de 2024, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que,** con Resolución Nro. MD-DM-2024-1398-RESOL de fecha 14 de agosto de 2024, se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Cantonal de Durán.

**Que,** con Oficio Nro. 146-LDCD-HLM-2043-OF de 10 de septiembre de 2024, la Liga Deportiva Cantonal de Durán solicita el incremento de recursos al POA 2024.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1307-M de 12 de septiembre de 2024, la Dirección Zonal 8 informa que existe disponibilidad de fondos.

**Que,** con Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1271-M de 06 de septiembre de 2024, la Dirección Zonal 8, emite la certificación POA para "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES" correspondiente al cuarto grupo, el cual incluye el "Incremento de recursos de Fomento Deportivo para la Liga Deportiva Cantonal de Durán".

**Que,** con Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1273-M de 06 de septiembre de 2024, la Tesorería Regional de la Dirección Zonal 8 emite la certificación presupuestaria para "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES" correspondiente al cuarto grupo, el cual incluye el "Incremento de recursos de Fomento Deportivo para la Liga Deportiva Cantonal de Durán".

**Que,** mediante Memorando Nro. MD-SD-2024-1151-M de 17 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Deporte, solicita se notifique el incremento de recursos a la Liga Deportiva Cantonal de Durán para el ejercicio fiscal 2024.

**Que,** con memorando Nro. MD-DPI-2024-1435-M de 22 de octubre de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión realiza notificación de Incremento al Techo de Asignación Poa 2024 a la Liga Deportiva Cantonal de Durán.

**Que,** con fecha 20 de noviembre de 2024, la Liga Deportiva Cantonal de Durán, realiza el registro del incremento en el aplicativo.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación por incremento a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Cantonal de Durán. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Zonal 8, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación por incremento de la Planificación Operativa Anual 2024 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** La asignación presupuestaria modificada incluida el incremento para el ejercicio fiscal 2024 es de **$ 76.582,08** sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

| ACTIVIDADES | MONTO EN DÓLARES | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS** | $4.560,00 | 5,95% |
| **MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA** | $0,00 | 0,00% |
| **OPERACIÓN DEPORTIVA** | $40.897,04 | 53,40% |
| **EVENTOS DE PREPARACIÓN Y COMPETENCIA** | $17.925,04 | 23,41% |
| **ACTIVIDADES RECREATIVAS** | $0,00 | 0,00% |
| **IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA** | $13.200,00 | 17,24% |
| **TOTAL** | **$76.582,08** | **100,00%** |

**Artículo 3.-** El flujo modificado incluyendo el incremento correspondiente de asignación por la Planificación Operativa Anual del gasto corriente del ejercicio fiscal 2024, y una vez descontado los remanentes reportados por la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, se conforma con el siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| (a)MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN | $ 35.000,00 |
| (b) 5 X MIL DEL MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN | $ 175,00 |
| (c) MONTO NOTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN | $ 34.825,00 |
| (d) MONTO VALIDADO COMO REMANENTE POR DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO | $ 3.160,00 |
| (e) 5 X MIL DEL MONTO VALIDADO COMO REMANENTE | $ 15,88 |
| (f) MONTO REMANENTE MÁS 5 X 1000 | $ 3.175,88 |
| (g) 5 X MIL EFECTIVAMENTE A DESCONTAR EN TRANSFERENCIA EN EL 2023 (b-e+h) | $ 368,96 |
| MONTO ESTABLECIDO PARA INCREMENTO | $ 41.966,91 |
| (h) 5 X MIL INCREMENTO | $ 209,83 |
| (i) INCREMENTO OD | $ 41.757,08 |
| DETALLE DE REMANTES | |
| Remanentes 2023 reportado por el OD para descuento en POA 2024: | $3.160,00 |
| (h) MONTO A TRANSFERIR (c-d+i) | $ 73.422,08 |
| ENERO | $ - |
| FEBRERO | $ - |
| MARZO | $ - |
| ABRIL | $ - |
| MAYO | $ - |
| JUNIO | $ - |
| JULIO | $ - |
| AGOSTO | $ 30.741,66 |
| SEPTIEMBRE | $ 380,00 |
| OCTUBRE | $ 543,34 |
| NOVIEMBRE | $ - |
| DICIEMBRE | $ 41.757,08 |
| **TOTAL** | **$ 73.422,08** |

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**SEGUNDA. -** La organización deportiva, posterior a la notificación de la presente resolución, deberá presentar al titular de la Dirección Financiera del Ministerio del Deporte los requisitos necesarios para la asignación del recurso, conforme lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, donde se establece la presentación de requisitos y trasferencia de recursos.

**TERCERA. -** En virtud de lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, la autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias POA, PAID y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física conforme la jurisdicción a la cual corresponda la organización deportiva.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. -** Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Zonal 8, Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA. -** El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:
- informe_cgpge_-_ldc_duran_incremento_firmado.pdf
- informe_tecnico_-_ldc_duran_incremento.pdf
- informeincrementotalentohumanoduran_21.11.2024-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
**Directora Administrativa**

Señor Ingeniero
Jesse Roberto Petersen Ramirez
**Director Zonal**

Señora Ingeniera
María Gabriela Garzón Venegas
**Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos**

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
**Subsecretaria de Deporte**

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA

**Resolución Nro. MD-DM-2024-2436-R**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)";

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde*

*establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (¼)";*

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(¼) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

*a) Multas;*
*b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
*c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el
Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

**Que**, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: "De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado".

**Que**, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – "A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa

Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas".

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

**Que,** mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0149-MEM, 25 de abril de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante, emite la Certificación POA 2024 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES", correspondiente a la Zona 8.

**Que,** mediante memorando Nro. MD-CZ8-2024-0509-MEM de 26 de abril de 2024, la Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES",

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica el techo presupuestario a la Liga Cantonal de San Cristóbal con fecha 06 de mayo de 2024, mismo que con fecha 21 de mayo de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto

**Que,** mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

**Que**, con memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0412-MEM de 05 de julio de 2024, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que,** la Liga Deportiva Cantonal San Cristóbal realizó el ingreso de información de la infraestructura deportiva.

**Que,** con Resolución Nro. MD-DM-2024-1052-RESOL de fecha 09 de julio de 2024, se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de Liga Deportiva Cantonal de San Cristóbal.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los "Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

**Que,** con Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0318-MEM de 21 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite los lineamientos de implementación del Estatuto Orgánico del

Ministerio del Deporte, señalando: "De ser necesario, y en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, se deberá delegar las atribuciones, funciones, actividades, servicios y/o productos, al equipo que mantienen a su cargo, a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de cada área", por lo que, hasta que se habiliten las bandejas correspondientes de revisión en el aplicativo PAAD, las áreas que correspondan realizarán los informes de revisión y validación de la información.

**Que,** con fecha 08 de noviembre de 2024 la Liga Deportiva Cantonal San Cristóbal realiza el envío de la segunda modificación al POA 2024.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de Liga Deportiva Cantonal San Cristóbal. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión y la Dirección Zonal 8, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2024 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** La asignación presupuestaria modificada para el ejercicio fiscal 2024 es de $10.272,26 sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y modificada, la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

| ACTIVIDADES | MONTO EN DÓLARES | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS | $ - | 0,00% |
| MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA | $ - | 0,00% |
| OPERACIÓN DEPORTIVA | $ 2.016,00 | 19,63% |
| EVENTOS DE PREPARACIÓN Y COMPETENCIA | $ 5.662,34 | 55,12% |
| ACTIVIDADES RECREATIVAS | $ - | 0,00% |
| IMPLEMENTACION DEPORTIVA | $ 2.593,92 | 25,25% |
| TOTAL | **$ 10.272,26** | **100,00%** |

**Artículo 3.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1052-RESOL de 09 de julio de 2024 y Resolución Nro. MD-DM-2024-1870-R de 07 de octubre de 2024 en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA. -** El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. -** Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Zonal 8; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA**. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el

Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:
- informe_subsecretaria_tecnica_firmado.pdf
- informemodificacion_cgpg-_ldc_san_cristobal-firmado.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
**Directora Administrativa**

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
**Subsecretaria de Deporte**

Señor Ingeniero
Jesse Roberto Petersen Ramirez
**Director Zonal**

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA

**Resolución Nro. MD-DM-2024-2437-R**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)";

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (¼)";*

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(¼) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

*a) Multas;*
*b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
*c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

**Que**, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: "De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado".

**Que**, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – "A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas".

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0750-MEM, 17 de junio de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2024 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES", correspondiente a la Zona 8.

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DZ8-2024-0791-MEM de 18 de junio de 2024, la Unidad Financiera de la Dirección Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES",

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica el techo presupuestario a la Liga Cantonal de Naranjal

con fecha 18 de junio de 2024, mismo que con fecha 08 de julio de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que,** mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

**Que**, con memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0436-MEM de 12 de julio de 2024, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que,** la Liga Deportiva Cantonal de Naranjal realizó el ingreso de información de la infraestructura deportiva.

**Que,** con Resolución Nro. MD-DM-2024-1391-RESOL de fecha 14 de agosto de 2024, se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de Liga Deportiva Cantonal de Naranjal.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los "Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

**Que,** con Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0318-MEM de 21 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite los lineamientos de implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, señalando: "De ser necesario, y en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, se deberá delegar las atribuciones, funciones, actividades, servicios y/o productos, al equipo que mantienen a su cargo, a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de cada área", por lo que, hasta que se habiliten las bandejas correspondientes de revisión en el aplicativo PAAD, las áreas que correspondan realizarán los informes de revisión y validación de la información.

**Que,** con fecha 12 de noviembre de 2024 la Liga Deportiva Cantonal de Naranjal, realiza el envío de la segunda modificación al POA 2024.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Cantonal de Naranjal. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión y la Dirección Zonal 8, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2024 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1391-RESOL de 14 de agosto de 2024 y Resolución No. MD-DM-2024-2142-R de 05 de noviembre de 2024 en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA. -** El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Zonal 8; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA**. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:
- informe_subsecretaria_tecnica_firmado06296260017331593332.pdf
- informemodificacion_cgpg-_ldc_naranjal-firmado.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
**Directora Administrativa**

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
**Subsecretaria de Deporte**

Señor Ingeniero
Jesse Roberto Petersen Ramirez
**Director Zonal**

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO
MORALES VALENCIA

**Resolución Nro. MD-DM-2024-2438-R**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)";

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde*

*establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (¼)";*

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(¼) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

*a) Multas;*
*b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
*c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

**Que**, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: "De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado".

**Que**, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – "A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas".

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

**Que,** mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0149-MEM, 25 de abril de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante, emite la Certificación POA 2024 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES", correspondiente a la Zona 8.

**Que,** mediante memorando Nro. MD-CZ8-2024-0509-MEM de 26 de abril de 2024, la Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria para la ""Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES",

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica el techo presupuestario a la Liga Cantonal de Playas con fecha 06 de mayo de 2024, mismo que con fecha 13 de mayo de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que,** mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

**Que**, con memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0314-MEM de 11 de junio de 2024, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que,** la Liga Deportiva Cantonal de Playas realizó el ingreso de información de la infraestructura deportiva.

**Que,** con Resolución Nro. MD-DM-2024-0714-RESOL de fecha 18 de junio de 2024, se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de Liga Deportiva Cantonal de Playas.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los "Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

**Que,** con Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0318-MEM de 21 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite los lineamientos de implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, señalando: "De ser necesario, y en el ámbito de las atribuciones y

responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, se deberá delegar las atribuciones, funciones, actividades, servicios y/o productos, al equipo que mantienen a su cargo, a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de cada área", por lo que, hasta que se habiliten las bandejas correspondientes de revisión en el aplicativo PAAD, las áreas que correspondan realizarán los informes de revisión y validación de la información.

**Que,** con fecha 15 de noviembre de 2024 la Liga Deportiva Cantonal de Playas, realiza el envío de la segunda modificación al POA 2024.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de Liga deportiva Cantonal de Playas. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión y la Dirección Zonal 8, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2024 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** La asignación presupuestaria modificada para el ejercicio fiscal 2024 es de $17.521,41 sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y modificada, la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

| ACTIVIDADES | MONTO EN DÓLARES | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS** | $314,00 | 1,79% |
| **MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA** | | 0,00% |
| **OPERACIÓN DEPORTIVA** | $10.286,52 | 58,71% |
| **EVENTOS DE PREPARACIÓN Y COMPETENCIA** | $6.560,25 | 37,44% |
| **ACTIVIDADES RECREATIVAS** | | 0,00% |
| **IMPLEMENTACION DEPORTIVA** | $360,64 | 2,06% |
| **TOTAL** | **$ 17.521,41** | **100,00%** |

**Artículo 3.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2024-0714-RESOL de fecha 18 de junio de 2024 y Resolución de rechazo Nro. MD-DM-2024-2150-RESOL de 07 de noviembre de 2024 en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA. -** El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Zonal 8; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA**. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:
- informe_subsecretaria_tecnica_firmado0485584001733159853.pdf
- informemodificacion_cgpg-_ldc_playas-firmado.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
**Directora Administrativa**

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
**Subsecretaria de Deporte**

Señor Ingeniero
Jesse Roberto Petersen Ramirez
**Director Zonal**

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO
MORALES VALENCIA

**Resolución Nro. MD-DM-2024-2439-R**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (ï¼)";

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (ï¼)";*

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(ï¼) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

*a) Multas;*
*b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
*c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

**Que**, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: "De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado".

**Que**, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – "A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas".

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0636-MEM, 01 de junio de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2024 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-DZ8 LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES", correspondiente a la Zona 8.

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DZ8-2024-0705-MEM de 04 de junio de 2024, la Unidad Financiera de la Dirección Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-DZ8 LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y/O PARROQUIALES",

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica el techo presupuestario a la Liga Barrial Cisne II con

fecha 06 de junio de 2024, mismo que con fecha 27 de junio de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que,** mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

**Que**, con memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0436-MEM de 12 de julio de 2024, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que,** la Liga Deportiva Barrial Cisne II realizó el ingreso de información de la infraestructura deportiva.

**Que,** con Resolución Nro. MD-DM-2024-1146-R de fecha 23 de julio de 2024, se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de Liga Deportiva Barrial Cisne II.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los "Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

**Que,** con Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0318-MEM de 21 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite los lineamientos de implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, señalando: "De ser necesario, y en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, se deberá delegar las atribuciones, funciones, actividades, servicios y/o productos, al equipo que mantienen a su cargo, a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de cada área", por lo que, hasta que se habiliten las bandejas correspondientes de revisión en el aplicativo PAAD, las áreas que correspondan realizarán los informes de revisión y validación de la información.

**Que,** con fecha 13 de noviembre de 2024 la Liga Deportiva Barrial Cisne II realiza el envío de la primera modificación al POA 2024.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Barrial Cisne II. Toda vez que la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión y la Dirección Zonal 8, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2024 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1146-R de 23 de julio de 2024 en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA. -** El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, , Dirección Zonal 8; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA**. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:
- informe_subsecretaria_tecnica_firmado0863579001733160543.pdf
- informemodificacion_cgpg-_ldb_cisne_ii-firmado.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
**Directora Administrativa**

Señor Ingeniero
Jesse Roberto Petersen Ramirez
**Director Zonal**

Señor Ingeniero
Bolivar Alfredo Escobar San Lucas
**Subsecretario de Actividad Física**

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA

**Resolución Nro. MD-DM-2024-2440-R**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)";

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (¼)";*

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

*en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(¼) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

*a) Multas;*
*b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
*c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

**Que**, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: "De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado".

**Que**, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – "A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas".

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0750-MEM, 17 de junio de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2024 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES", correspondiente a la Zona 8.

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DZ8-2024-0791-MEM de 18 de junio de 2024, la Unidad Financiera de la Dirección Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES",

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica el techo presupuestario a la Liga Cantonal de Daule con

fecha 18 de junio de 2024, mismo que con fecha 08 de julio de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que,** mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

**Que,** con memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0436-MEM de 12 de julio de 2024, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que,** la Liga Deportiva Cantonal Daule realizó el ingreso de información de la infraestructura deportiva.

**Que,** con Resolución Nro. MD-DM-2024-1400-RESOL de fecha 14 de agosto de 2024, se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Liga Deportiva Cantonal de Daule.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los "Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

**Que,** con Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0318-MEM de 21 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite los lineamientos de implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, señalando: "De ser necesario, y en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, se deberá delegar las atribuciones, funciones, actividades, servicios y/o productos, al equipo que mantienen a su cargo, a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de cada área", por lo que, hasta que se habiliten las bandejas correspondientes de revisión en el aplicativo PAAD, las áreas que correspondan realizarán los informes de revisión y validación de la información.

**Que,** con fecha 14 de noviembre de 2024 la Liga Deportiva Cantonal de Daule, realiza el envío de la tercera modificación al POA 2024 respectivamente.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de Liga Deportiva Cantonal de Daule. Toda vez que, la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión y la Dirección Zonal 8, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2024 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2**.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1400-RESOL de 14 de agosto de 2024, MD-DM-2024-1825-RESOL de 28 de septiembre de 2024, MD-DM-2024-2195-R de 12 de noviembre de 2024 en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA. -** El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Zonal 8; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA**. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:
- informe_de_coordinacion_financiera_firmado.pdf
- informemodificacion_cgpg-_ldc_daule-firmado.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
**Directora Administrativa**

Señor Ingeniero
Jesse Roberto Petersen Ramirez
**Director Zonal**

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
**Subsecretaria de Deporte**

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA

**Resolución Nro. MD-DM-2024-2441-R**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)";

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa";*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde*

*establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (¼)";*

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine"*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial"*;

**Que**, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"(¼) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";*

**Que**, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

**Que**, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

**Que**, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

1. *Multas;*
2. *Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
3. *Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

*No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente."*;

**Que**, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala: "De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado".

**Que**, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre del 2023 señala. De la aprobación de la modificación y/o incremento. – "A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto".

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro.0255 de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas".

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0003 de 26 de enero de 2024 el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, expide "Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2024".

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DPI-2024-0750-MEM, 17 de junio de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2024 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES", correspondiente a la Zona 8.

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DZ8-2024-0791-MEM de 18 de junio de 2024, la Unidad Financiera de la Dirección Zonal 8, emite la Certificación Presupuestaria para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2024-CZ8 LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES",

**Que**, la Dirección de Planificación e Inversión, notifica el techo presupuestario a la Liga Cantonal de Baba con fecha 18 de junio de 2024, mismo que con fecha 30 de junio de 2024 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

**Que,** mediante Circular Nro. MD-DPI-2024-0002-CIRC, de 07 de febrero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, solicitó a las organizaciones deportivas el registro de información de toda la infraestructura deportiva a su cargo, sea esta de su propiedad o se encuentre bajo su uso y administración a través de instrumentos debidamente suscritos y legalizados por las instituciones públicas y otras organizaciones deportivas.

**Que**, con memorando Nro. MD-DSPPP-2024-0436-MEM de 12 de julio de 2024, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

**Que,** la Liga Deportiva Cantonal de Baba realizó el ingreso de información de la infraestructura deportiva.

**Que,** con Resolución Nro. MD-DM-2024-1240-R de fecha 30 de julio de 2024, se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de Liga Deportiva Cantonal de Baba.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0069 de 05 de abril de 2024 se expiden los "Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024"

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se Expide el ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEPORTE (MD).

**Que**, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte en el numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Planificación e Inversión dentro de sus atribuciones y responsabilidades literal j) establece:" Emitir resoluciones de aprobación, modificación y/o incremento, de las planificaciones anuales de actividades deportivas de organizaciones deportivas.";

**Que,** con Memorando Nro. MD-CGAF-2024-0318-MEM de 21 de mayo de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite los lineamientos de implementación del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, señalando: "De ser necesario, y en el ámbito de las atribuciones y

responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, se deberá delegar las atribuciones, funciones, actividades, servicios y/o productos, al equipo que mantienen a su cargo, a fin de continuar con la ejecución de los planes, programas y/o proyectos de cada área", por lo que, hasta que se habiliten las bandejas correspondientes de revisión en el aplicativo PAAD, las áreas que correspondan realizarán los informes de revisión y validación de la información.

**Que,** con fecha 12 de noviembre de 2024 la Liga Deportiva Cantonal de Baba realiza el envío de la primera modificación al POA 2024.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 0259-MD-DATH-2024 de 16 de mayo de 2024, se ratifica al Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia como Director de Planificación e Inversión.

**Que,** el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado y al Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de Liga deportiva Cantonal de Baba Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión y la Dirección Zonal 8, han validado la información registrada por la organización deportiva en el Aplicativo PAAD, éste cumple con los lineamientos definidos para la modificación de la Planificación Operativa Anual 2024 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de modificación del POA.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1240-R de 30 de julio de 2024 en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA. -** El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio del Deporte, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización

deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** Encárguese a la Dirección de Planificación e Inversión la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Zonal 8; y, a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA**. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN**

Anexos:
- informe_coordinacion_financiera_firmado.pdf
- informe_subsecretaria_tecnica_firmado0834498001733163445.pdf
- informemodificacion_cgpg-_ldc_baba-firmado.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain
**Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
**Directora Administrativa**

Señor Ingeniero
Jesse Roberto Petersen Ramirez
**Director Zonal**

Señora Magíster
Nadia Guadalupe Dumani Noristz
**Subsecretaria de Deporte**

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

mo

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN GUSTAVO
MORALES VALENCIA

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.